

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

-AUTO: 1498.
-PROCESO: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL.
-DEUDOR: JUAN RAPHAEL GRANJA PAYAN.
-RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2022-00533-00.

VEINTE (20) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Como quiera que, de acuerdo a lo informado por la liquidadora previamente designada, el deudor no ha cancelado los honorarios provisionales y demás gastos requeridos, se le procederá a requerir para que a ello proceda conforme lo dispone el inc. 1 del art. 317 del C. G. del P., y dentro los treinta (30) días siguientes de la notificación del presente auto.

Lo anterior con la finalidad de continuar con el presente asunto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: REQUERIR al deudor, conforme lo dispone el numeral 1 del art. 317 del C. G. del P., para que proceda a cancelar los honorarios provisionales y demás gastos necesarios requeridos por la liquidadora previamente designada, y los cuales se encuentran detallados en el archivo No. 24 del expediente digital, lo que hará en un término no superior a los treinta (30) días siguientes de la notificación que de este auto se haga por estados, **advirtiéndole** que, una vez culminado el mencionado termino, sin que se observe el cumplimiento del presente requerimiento, el Despacho decretará la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

JPM

(76001-40-03-002-2022-00533-00.)